Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2020.

Mediante fallo de tutela del 12 de mayo de 2020, el Juzgado concedió el amparo deprecado, el que fue incumplido por la parte accionada, según escrito que presentó la accionante, en el que reclama el trámite del presente desacato.

Mediante proveído calendado 26 de mayo de 2020 se requirió a la entidad accionada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, proferido por este Estrado judicial, requerimiento del cual la accionada no dio respuesta y guardó silencio.

Según lo instruido por el superior y revisada la documental, se puede determinar qué los responsables de cumplir el citado fallo, es la apoderada judicial, la señora; **ANDREA ISABEL ALMANZA C.C. No. 53.124.642**, a quien se le abrirá el correspondiente incidente de desacato y deberá ser notificado, a fin de que ejerza su derecho de contradicción y/o defensa.

En virtud a lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, artículo 4 del Decreto 306 de 1992 y artículo 135 y siguientes del Código General del Proceso, la suscrito Juez,

RESUELVE

Primero. Abrir Incidente de Desacato contra **ANDREA ISABEL ALMANZA C.C. No. 53.124.642,** en su calidad de apoderada judicial.

Segundo. Póngaseles de presente al mencionado que, ante el incumplimiento de lo ordenado, se harán acreedores a las sanciones señaladas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero. **Notifíquesele en forma personal conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.[1], o por el medio más expedito posible, el contenido de la presente providencia a ANDREA ISABEL ALMANZA C.C. No. 53.124.642,** en su calidad de apoderada judicial, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, corriéndole traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el incidentante, para que pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder. Según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza su derecho de defensa. Al traslado se le adjuntará copia del presente auto y anexos, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez.
(djc)
2020-00243
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 013 Hoy 23 de JUNIO de 2020

El Secretario

_____
FLOR ALBA ROMERO CAMARGO